«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por doña Teresa de Jesús Díaz Martín, contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad de 30 de noviembre de 1983, que le impuso la pérdida de cinco días de haber, y frente a la desestimatoria tácita del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las citadas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho, sancionando únicamente a la recurrente con una amonestación por escrito sin constancia en su expediente personal; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

25509 ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.291, interpuesto contra este Departamento por «Gayoso Wellcome, Sociedad Anônima».

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en su propios términos, el falto de la sentencia dictada con fecha de 23 de mayo de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.291, promovido por «Gayoso Wellcome, Sociedad Anónima» sobre sanción por presunta infracción cometida en la publicidad de determinada especialidad farmacéutica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González García, en representación de "Gayoso Wellcome, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 27 de junio de 1986, y contra la también Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 22 de octubre de 1986, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por no ser ajustadas a derecho, con todas las consecuencias legales inherentes y, singularmente, dejar sin efecto la sanción impuesta por las mismas; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Letrado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Stes. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

25510 ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.410, interpuesto contra este Departamento por «Balsa, Sociedad Anónima».

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en su propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de junio de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.410, promovido por «Balsa, Sociedad Anónima» Empresa de construcciones, sobre reclamación de daños y perjuicios originados por paralización de las obras adjudicadas a la recurrente en la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Alarcos», en Ciudad Real, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Abad Tundidor, en representación de "Balsa, Sociedad Anónima" Empresa Constructora, contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 8 de junio de 1981 y de 25 de junio de 1982, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmarias por ser ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones exigidas; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte recurrente recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de
Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

25511 ORDEN de 29 de septiembré de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 634/1985, interpuesto contra este Departumento por don Andrés García García.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de septiembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 634/1985, promovido por don Andrés García García, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Faliamos: Que con desestimación del presente recurso que fue interpuesto por el Procurador don José Luis Rodríguez Pereita, en nombre y representación de don Andrés García García, en impugnacion de las Resoluciones de la Direccion General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, a que se contrae el recurso, por las que se declaró la incompatibilidad del recurrente en los dos puestos de trabajo, como Médico de APD, con destino en la Dirección General de Planificación Sanitaria y como Médico de Zona del Insalud, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a derecho, con desestimación de las pretensiones de la demanda sobre la compatibilidad en dichos puestos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

25512 ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.828, interpuesto contra este Departamento por don Guillermo José Sadá Castillo.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en su propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de junio de 1988 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.828, promovido por don Guillermo José Sadá Castillo sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Guillermo José Sadá Castillo contra las Resoluciones de 28 de junio de 1985 y 24 de julio de 1986 del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ser las mismas conforme a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.591, interpuesto contra este Departamento por don Santos Pèrez Hernández «Panificadora Pan y Pas».

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en su propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de mayo de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.591, promovido por don Santos Pérez Hernández «Panificadora Pan y Pas» sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Santos Pérez Hernández "Panificadora Pan y Pas", contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo de 27 de julio de 1983, y contra las también Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de noviembre de 1986 y 16 de febrero de 1987, por las que se resuelven los recursos de alzada y reposición, respectivamente, debemos anular y anulamos estas Resoluciones, a que se contraen las actuaciones, con las inherentes consecuencias legales, y singularmente, dejando sin efecto la sanción impuesta, con devolución de la misma; sin imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Letrado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido

o que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el 25514 cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 658/1986, interpuesto contra este Departamento por don Javier Ferro Rodríguez.

De orden del excelentisimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de abril de 1988 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 658/1986, promovido por don Javier Ferro Rodríguez sobre adjudicación de la plaza de Facultativo especialista de Obstetricia y Ginecología en el Hospital «Montecelo», de Pontevedra, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contençioso-administrativo interpuesto por don Javier ferro Rodríguez contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el 27 de septiembre de 1985 ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud contra la adjudicación en concurso de traslado de una plaza de Facultativo Especialista de Obstetricia y Ginecología para el Hospital "Montecelo", de Pontevedra; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

RESOLUCION de 4 de octubre de 1988, de la Secretaria 25515 General de Asistencia Sanitaria, por la que se convocan 14 cursos regulares para la formación de Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa en el curso académico 1988-89.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/1959, de 6 de febrero, sobre la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo; el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa de 21 de noviembre de 1959; el Real Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978, y en el Real Decreto 1943/1986, de 19 de de septiembre, sobre determinación de la estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, esta Secretaría General tienen a bien convocar 14 cursos regulares para la formación de Diplemedos en Enfertmento Aundente Tienes Secretarias de Enparente. Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan 14 cursos regulares, a celebrar durante el período académico 1988-89, en los lugares y número que se especifican en el anexo I de la presente convocatoria.
1.2 Las plazas que se convocan para cada uno de estos cursos son 65, distribuidas según los siguientes turnos:

 a) 50 plazas que se cubrirán por concurso de méritos si el número de solicitudes excediera de las 50 plazas convocadas.
 b) 10 plazas reservadas para quienes ostenten plaza, con carácter definitivo, de Diplomados en Enfermería-Ayudames Técnicos Sanita-rios de Equipos de Atención Primaria o ATS Visitadores, si el número de solicitudes excediera de las 10 plazas convocadas, éstas se cubrirán

por concurso de méritos.
c) 5 plazas reservadas para alumnos extranjeros, si el número de solicitudes excediera de las 5 plazas convocadas, éstas se cubrirán por concurso de méritos.

1.3 Los méritos valorables en los concursos que se citan en los apartados 1.2, a); 1.2, b), y 1.2, c), serán los que se establecen en el baremo que figura como anexo II de la presente convocatoria.

1.4 La documentación acreditativa necesaria para que sean valorados los méritos alegados por los aspirantes será la que se especifica en el baremo que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

1.5 No serán valorados los méritos que no sean debidamente acreditativos en la forma que se señala en el apartado 1.4.

1.6 La presentación de documentación acreditativa de los méritos alegados distinta a la requerida o la no presentación de la misma, producirá la no valoración de los correspondientes méritos pero no será causa de exclusión para participar en el proceso de selección.

1.7 La documentación acreditativa de los méritos valorables será

presentada junto con la solicitud.

2. Requisitos

2.1 Será requisito común para todos los aspirantes estar en pose-sión del título de Diplomado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario o Practicante o Enfermera o equivalente en el caso de los aspirantes extranjeros acogidos al apartado 1.2, c).

2.2 Los aspirantes a las plazas que se contemplan en los apartados 1.2, a), y 1.2, b), habrán de ser de nacionalidad española.
2.3 Además de los requisitos contemplados en los apartados anteriores los aspirantes a las plazas especificadas en el apartado 1.2, b), habrán de encontrarse en activo en el desempeño de su plaza.

habrán de encontrarse en activo en el desempeño de su plaza.

2.4 Los alumnos extranjeros acreditarán la condición de tales mediante la presentación del pasaporte o permiso de residencia.

2.5 El requisito establecido en el apartado 2.1 se acreditará mediante la presentación del título original o fotocopia legalizada ante Notario o compulsada por los servicios oficiales de los Ministerios de Sanidad y Consumo o Educación y Ciencia o del propio Instituto Nacional de la Salud o del Ministerio de Asuntos Exteriores y sus dependencias en el caso de los alumnos extranjeros.

2.6 El requisito establecido en el apartado 2.3 se acreditará mediante la presentación de certificación expedida por la autoridad sanitaria correspondiente.

sanitaria correspondiente.

2.7 Los requisitos establecidos en los apartados 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse basta la finalización de los cursos.

3. Solicitudes

3.1 La solicitud para tomar parte en los cursos se ajustará al modelo oficial que figura en el anexo III de la presente convocatoria.
 3.2 Junto con la solicitud los aspirantes presentarán la documenta-

ción que acredite el cumplimiento de los requisitos especificados en la base 2, así como la documentación acreditativa de los méritos aportados que se cita en el apartado 1.4.

3.3 Las solicitudes dirigidas al Director de la Escuela Nacional del

Trabajo se presentarán:

a) Para los cursos a celebrar en Madrid, en el Registro de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid), o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
b) Para los cursos a celebrar en otras provincias, en el Registro de las respectivas Direcciones Provinciales del INSALUD o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4 El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.5 Terminado el plazo de presentación de instancias la Dirección de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y las respectivas Direcciones Provinciales del INSALUD publicarán las listas de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, 3.6 Las listas que se citan en el apartado 3.5 se publicarán, las de cada curso, en el tablón de anuncios de la dependencia en que fueron

presentadas las solicitudes.

3.7 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

4. Comisiones de Selección

4.1 El proceso de selección será llevado a cabo por las Comisiones de Selección que, a estos efectos, se constituirán en cada una de las provincias que figuran en el anexo I como sede de los cursos y en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

4.2 Las Comisiones de Selección, a fin de conseguir la necesaria coordinación entre todas ellas, actuarán bajo la directión del Presidente

de la Comisión de Selección constituida en la Escuela Nacional de

Medicina del Trabajo.

4.3 El Presidente de la Comisión de Selección constituida en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo será el Subdirector general de Gestión de la Atención Primaria del INSALUD o persona en quien delegue.

Las Comisiones de Selección constituidas en las provincias sede de los cursos serán presididas por los respectivos Directores provinciales

del INSALUD.